

11 de mayo de 2026

Estimados

Junto con saludar, tengan a bien las siguientes consultas y/o comentarios.

Dentro de nuestras primeras consultas es respecto que, si esta Resolución se complementa con la resolución 1172 y de ser así, cual es el tiempo que ambas quedaran al 100% integradas al Manual de Zona Franca?

Capitulo I

En el Punto 1 reemplaza en sí que la notificación al usuario será desde la Administradora y no directo desde Aduana.

Se entiende que, al ser reemplazado el párrafo, el usuario no tiene la obligación de realizar alguna acción de actualización de inventario o éste debe realizar alguna otra acción?

Dice

6. La resolución se notificará al usuario y a la sociedad administradora para que permita que éste realice el ingreso o salida de bodega, con lo que se materializa la actualización del inventario. En caso que el usuario no la realice, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación, la actualización del inventario será realizada por la sociedad administradora.

En caso que la solicitud sea rechazada, la mercancía que se encuentra en stock no disponible, deberá volver a su estado anterior.

Reemplaza.

1. **REEMPLÁZASE** el numeral 6 del Párrafo 7 sobre "Modificación de inventario por Resolución del Director Regional o Administrador de Aduana", del Capítulo IV, sobre "Procesos Intermedios", por el siguiente:
"La resolución se notificará al usuario a través de la sociedad administradora, para que ésta materialice la actualización del inventario."

En el Punto 2, se indica que se agrega numeral 18.

¿Este será un nuevo tipo de documento, distinto al Modificación de Inventario (406)?

2. **AGRÉGASE** en la “Introducción General Anexos Manual de Zona Franca”, el siguiente numeral 18:

“18. Para consignar la información del “Número documento de ingreso” que justifica la incorporación de la mercancía en el inventario, solicitado en la Declaración de Salida de Zona Franca (Anexo Nº 2), cuando corresponda a mercancía agregada por Resolución el Director Regional, se deberá declarar de acuerdo con la siguiente estructura: el nombre de documento “RESO”, año 4 dígitos, guion, número de resolución que autoriza, es decir, “RESOAAAA-NNNNN”.”.

En el Punto 3.

La consulta es para que tipos de operaciones será solicitado o se podrá indicar, tomando en cuenta que para el caso de dólar (Numeral 8, letra c, R. E. 1172) en alguna operación se rechaza al ser indicado.

3. **INTERCÁLASE** en el campo 52 sobre Información adicional, del Anexo 2 sobre “Instrucciones de llenado de Declaraciones de Salida Zona Franca (DSZF)”, el siguiente párrafo tercero, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente:

“Para el caso que corresponda individualizar a un segundo comprador, debe declarar el código “03” seguido por “:” y a continuación la información “Nombre, Apellido 1, Apellido 2, Rut XXXXXXXX-X” terminado en “;”.”.

Error que indica sistema SVA

Errores: [1]

- [703] Informacion Adicional (informacion_adicional): No se debe declarar el dolar observado (codigo 01:) para tipo de operacion distinta de 551, 559, 560

Punto 4 numeral 6

Se entiende con esto que la confección del XML de anulación solo contará con los datos básicos al igual que las anulaciones de entrada y salida; ¿la rebaja o aumento de mercancías para el usuario se realizará de forma automática en el sistema?

Por ejemplo, en el caso de un T.U., para el vendedor se le aumentará al documento original y al comprador se descontará el T.U. ya ingresado y firmado?

En el caso de I.P. las mercancías serán devueltas al documento original?

6. **ELIMÍANSE** en el Anexo 16, sobre “Instrucciones de llenado de Solicitud de Anulación de documento no legalizable”, desde el numeral 7 al 28, ambos inclusive, debiendo reenumerarse correlativamente los campos que quedan vigentes.

Se aprovecha de indicar que no esta incluido el cambio de ubicación en este tipo de operación, no será necesario realizar anulación en caso de algún error en la entrega de este documento?

ANEXO 16

Instrucciones de llenado de Solicitud de Anulación de documento no legalizable

INTRODUCCIÓN

Para la autorización de la anulación de los documentos que aumenten o disminuyan el inventario del usuario y aquellos que permiten asegurar la trazabilidad de la mercancía sujeta al régimen de zona franca, el usuario deberá transmitir al sistema de tramitación electrónica de la sociedad administradora la “Solicitud de Anulación de documento no legalizable”, para su visación, de acuerdo con las instrucciones generales y específicas que se detallan.

Una vez autorizada la anulación por la sociedad administradora, deberá transmitir el documento visado al Servicio Nacional de Aduanas.

1. Tipo Documento

Indique “traspaso_usuario” para solicitudes de anulación de un documento de Traspaso o “informe_procesos” en caso que se solicite anular un documento de Informe de Procesos.

Numeral 7 **AGRÉGASE** a continuación del Anexo 16 ...

7. **AGRÉGASE** a continuación del Anexo 16, el siguiente “ANEXO 17 Instrucciones de llenado Solicitud de modificación de inventario por resolución del Director Regional”, nuevo:

**“ANEXO 17
Instrucciones de llenado Solicitud de modificación de inventario por resolución del Director
Regional**

INTRODUCCIÓN

La Solicitud de modificación de inventario por resolución del Director Regional es aplicable a la modificación de la cantidad de mercancía extranjera o nacional incorporada en el inventario y que se encuentre en stock disponible, de acuerdo con lo dispuesto en el Párrafo 7, del Capítulo IV del Manual de Zona Franca.

La consulta acá es que si esto será una XML distinto al de modificación de inventario (406)?

Esto se aplica a Declaraciones vigentes y antiguas que hayan sido incluidas en el Inventario inicial. En caso de que no hayan sido incluidas declaraciones antiguas en el inventario inicial se pueden Agregar mediante este documento?

Capitulo III

Esto elimina por completo el concepto admisión temporal, será reemplazada por algún otro mecanismo?

- III. **ELIMÍNASE**, en la tabla 14 sobre Tipos de Visación, del Anexo 51-10, sobre “Códigos y Siglas a ser usados en operaciones de zona Franca”, de la Resolución N° 1300, de 2006, de la Dirección Nacional de Aduanas, que establece el Compendio de Normas Aduaneras, el código 303 y su nombre (Solicitud de Admisión Temporal).

Agradecido de antemano por vuestras respuestas,

José Astudillo Valenzuela.

Director Creativo

Red Data® SpA

jose@astudillo.info

www.reddata.cl

www.zfonline.cl

